



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIAN PAMO

DEMANDADO: LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA

RADICACIÓN No. 002-2018-00103-00

AUTO No. 4384

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.056.013 a favor de JOSE LEONEL RODRIGUEZ COY identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.455.398 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante como endosatario en procuración.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

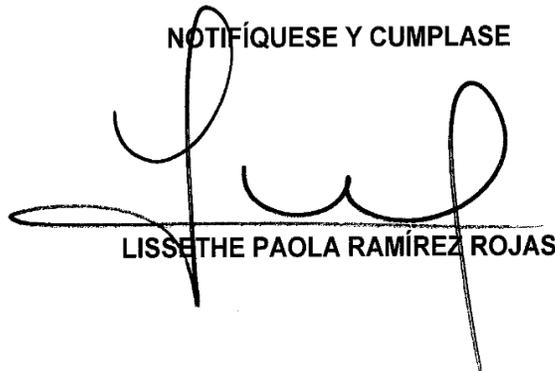
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002822131	13/09/2022	\$ 607.924,00
469030002822132	13/09/2022	\$ 709.771,00
469030002822133	13/09/2022	\$ 738.318,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NOVARTEC S.A.S cesionario

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA

RADICACIÓN No. 003-2017-00691-00

AUTO No. 4385

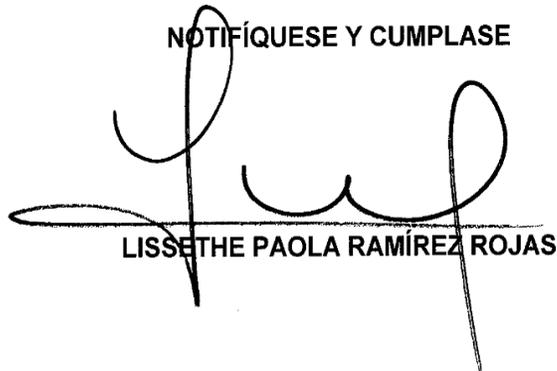
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: FABER ROTAVISTA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 003-2018-00328-00
AUTO No. 4386

En virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRÍQUEZ apoderado general de la parte actora, ADRIANA ARGOTY BOTERO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial contra FABER ROTAVISTA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

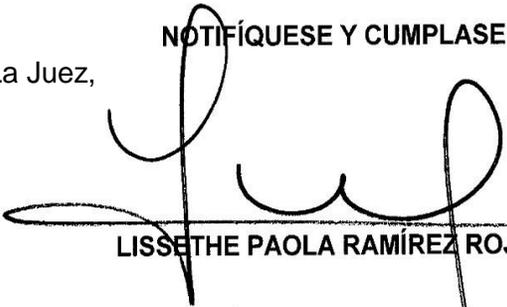
SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID ESTRADA BENITEZ
RADICACIÓN No. 004-2021-00319-00
AUTO No. 4419

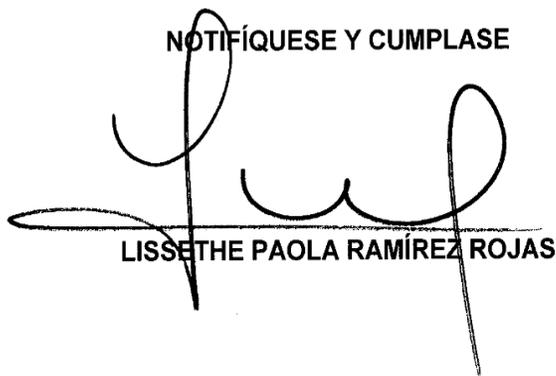
Solicita el demandado se proceda a ordenar el desembargo de las cuentas bancarias que registran a su nombre; no obstante y como ya se indicó en el auto de terminación, en el presente asunto no surtió efectos la medida cautelar decretada; cabe señalar que la cautela mencionada por el peticionario no fue decretada por este recinto judicial; en tal virtud, resulta improcedente lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de desembargo incoada por la parte demandada, por los motivos antes expuestos; en su lugar deberá **ESTARSE** a lo dispuesto a través del numeral segundo del auto No. 833 del 28 de febrero de 2022, mediante los cuales se resolvió conforme a derecho respecto al levantamiento de medidas cautelares. Cabe señalar que dicha providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO

DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES

RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00

AUTO No. 4387

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 567.288 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

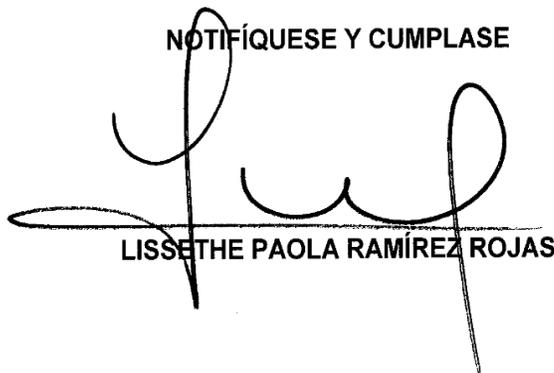
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002794941	30/06/2022	\$ 150.315,00
469030002806944	01/08/2022	\$ 241.225,00
469030002818027	31/08/2022	\$ 175.748,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionaria

DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

Auto No. 4420

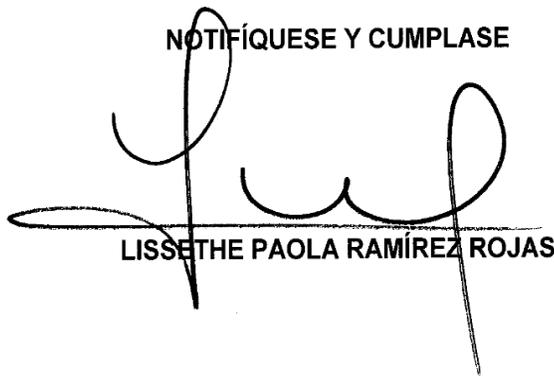
En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAMILA ANDREA FUENTES LOSADA** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.239.734 y Tarjeta Profesional No. 350.449¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1400621



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00850-00

AUTO No. 4388

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

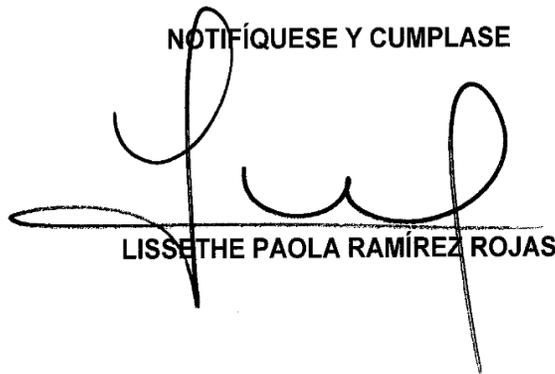
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.094.890.032. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$29.400.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información sobre las medidas cautelares solicitadas, decretadas y que hayan sido efectivas, toda vez que al interior del expediente obra lo solicitado, correspondiéndole a la togada acudir de considerarlo pertinente a revisar el proceso para los fines pretendidos o de ser el caso allegar su petición a través del área de atención al público bajo su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO No. 4389

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el límite de embargo a la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1753 del 11 de mayo de 2015.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación aquí ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad consignando los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente responderá por la omisión a lo dispuesto a través del presente proveído e incurrirá en multa conforme a lo legal.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio correspondiente, **REMITASE** por secretaria para su diligenciamiento a través del correo electrónico del pagador y/o por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUCY PINZÓN VALENCIA

RADICACIÓN No. 008-2016-00520-00

AUTO No. 4390

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

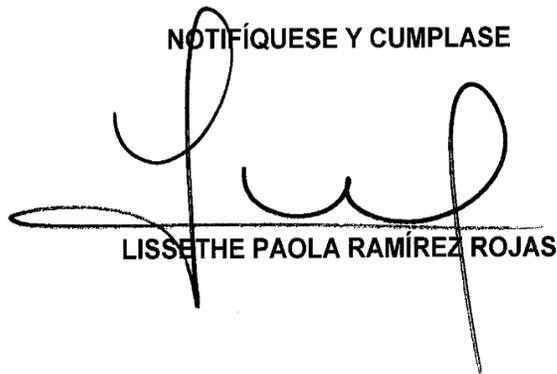
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el inciso final del numeral 2° del auto No. 1374 del 18 de abril de 2022, en relación a la reproducción o actualización de oficios de levantamiento con copia a la demandada a través del correo electrónico Lucy-p-v@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

DEMANDADO: JOSE VICENTE MUÑOZ MOLINA Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2010-00633-00

AUTO No. 4421

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** como apoderado judicial de COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ
DEMANDADO: ABRAHAM RAFAEL LOPEZ HERAZO
RADICACIÓN No. 009-2013-00759-00
AUTO No. 4391

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4013 proferido el 5 de septiembre del 2022, como nombre del demandado ABRAHAM RAFAEL LOPEZ HERAZO y no ~~ABRAHAM RAFAEL LOPEZ ERAZO~~ como allí se indicó.

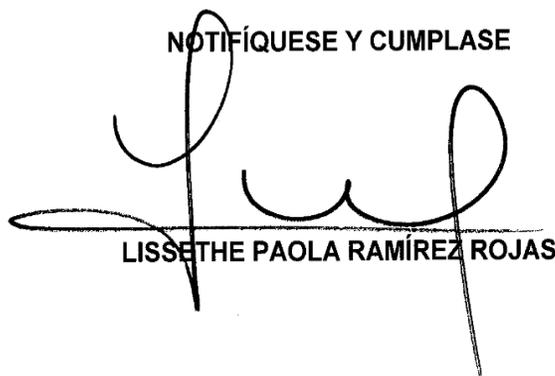
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO

RADICACIÓN No. 012-2017-00222-00

AUTO No. 4392

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

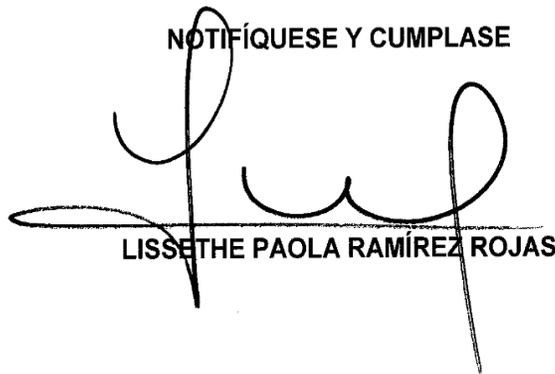
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO identificado con C.C. No. 16.748.768. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$37.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información sobre las medidas cautelares solicitadas, decretadas y que hayan sido efectivas, toda vez que al interior del expediente obra lo solicitado, correspondiéndole a la togada acudir de considerarlo pertinente a revisar el proceso para los fines pretendidos o de ser el caso allegar su petición a través del área de atención al público bajo su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: RONALD GIEDER PERDOMO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00
AUTO No. 4393

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.851.135 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002784896	03/06/2022	\$ 787.200,00
469030002796699	06/07/2022	\$ 969.285,00
469030002807706	03/08/2022	\$ 558.830,00
469030002818482	01/09/2022	\$ 535.820,00

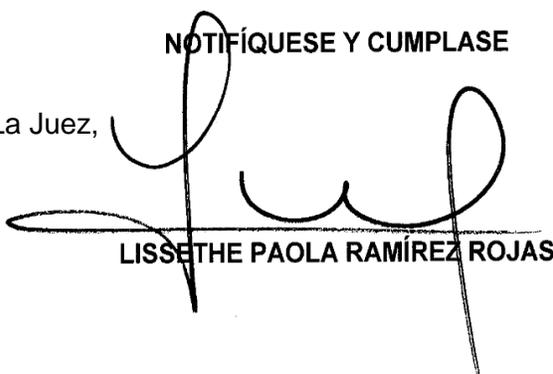
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: SANDRA RUIZ MIRA Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO No. 4394

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen; sin embargo, verificados los anexos allegados por el pagador Telemark Spain SL, los descuentos realizados a la demandada han sido consignados a la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

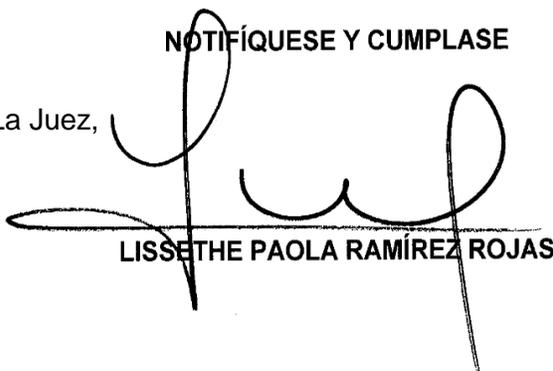
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente a la mayor brevedad posible realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el pagador TELEMAR SPAIN SL erróneamente ha dispuesto los descuentos a favor de esa Autoridad Judicial. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: ESTESE la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 3381 del 1 de agosto de 2022 mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta allegada por el pagador Blu Logistics Colombia S.A.S, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 015-2018-00248-00

AUTO No. 4395

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.895.762. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$111.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jimenabedoya@collect.center y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA SANDOVAL ESTRADA

RADICACIÓN No. 015-2018-00403-00

AUTO No. 4396

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

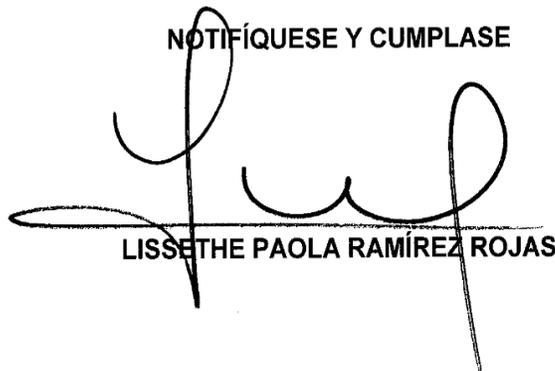
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada LEIDY JOHANNA SANDOVAL ESTRADA identificada con C.C. No. 1.144.145.409. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$38.650.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: CRISTIAN DAVID ORTIZ CAPOTE Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00

AUTO No. 4397

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

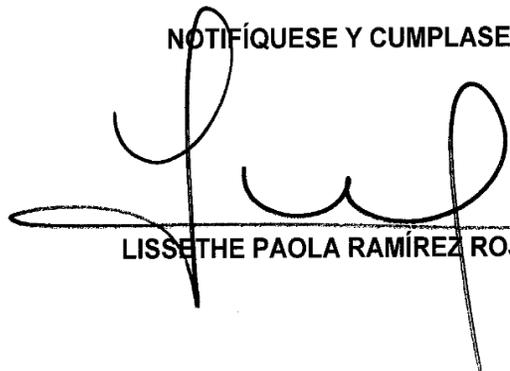
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SI S.A

DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO No. 4398

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 158.260 a favor de la abogada JULIANA GIL OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.088.352.328 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

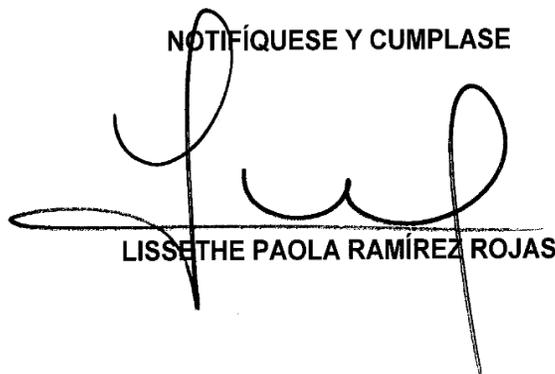
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002720530	01/12/2021	\$ 116.660,00
469030002795388	01/07/2022	\$ 20.800,00
469030002810324	09/08/2022	\$ 20.800,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00
AUTO No. 4399

En virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRÍQUEZ apoderado general de la parte actora, ADRIANA ARGOTY BOTERO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial contra CAROLINA ARANGO MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-100732 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado CAROLINA ARANGO MUÑOZ identificado con la C.C. No.29.119.681.</i>	<i>No. 3044 del 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

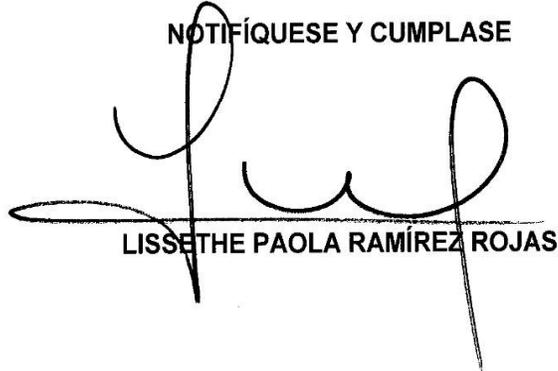
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA
RADICACIÓN No. 020-2019-00462-00
AUTO No. 4400

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 288.000 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815052	25/08/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

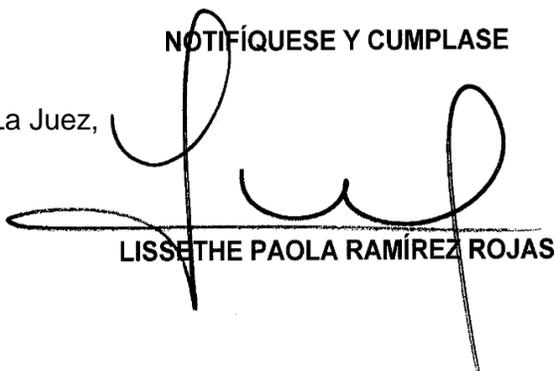
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: ESTESE la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 437 del 2 de febrero de 2022 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00

AUTO No. 4401

Orlando Sandoval, allega al expediente solicitud de información de depósitos judiciales a favor de la entidad ejecutante; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Jorge Naranjo Domínguez, en consecuencia, no se accederá a lo pretendido.

Ahora bien, mediante proveído No. 2645 del 24 de junio de 2022, se dispuso solicitar colaboración al Juzgado de Conocimiento a fin de que realizará la transferencia o conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y por secretaria se librará la comunicación correspondiente con destino a ese Recinto judicial; sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida desde el mes de junio del año que avanza**, o de ser el caso no existe constancia del trámite efectuado en el One Drive como corresponde, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de información de depósitos judiciales a favor de la parte actora aportada, por el motivo expresado en precedencia.

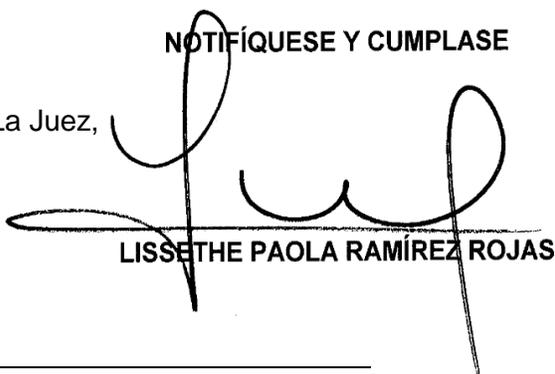
SEGUNDO: POR SECRETARIA, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 2645 del 24 de junio de 2022.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Atención al Pública y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

CUARTO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOMEVA S.A

DEMANDADO: GONZALO ALBERTO TORRES MANRIQUE Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00

AUTO No. 4402

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por el Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existe un depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302220100023800 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** el depósito judicial que a continuación se relaciona a la radicación indicada.

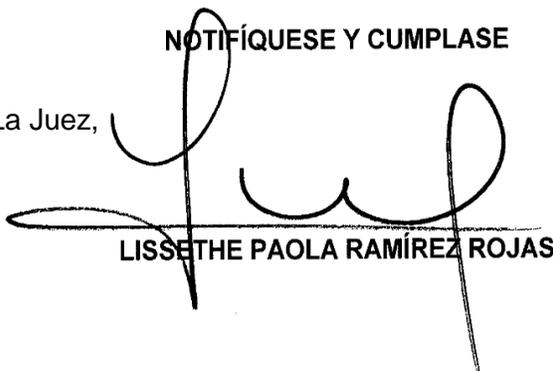
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002375359	07/06/2019	\$ 432.178,00

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan en el numeral anterior, a órdenes del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso adelantado por PAULA ANDREA LEIVA RUANO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.910 contra el aquí demandado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.735.960, radicado bajo la partida **76001311000020150030200**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

TERCERO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, informándole lo aquí dispuesto y para que obre dentro del proceso bajo la partida 008-2015-00302-00. Librese inmediatamente la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO CAICEDO ARANGO

DEMANDADO: DAVID LANDAZURI BOLAÑOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO No. 4403

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 429.500 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002767823	21/04/2022	\$ 67.000,00
469030002779394	23/05/2022	\$ 69.000,00
469030002791247	24/06/2022	\$ 74.500,00
469030002801885	22/07/2022	\$ 68.000,00
469030002811416	12/08/2022	\$ 82.000,00
469030002822949	16/09/2022	\$ 69.000,00

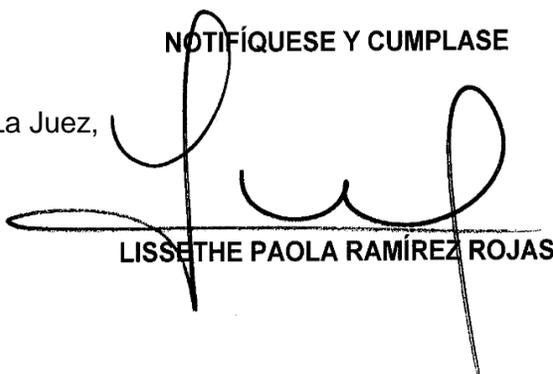
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO VIZCANO
RADICACIÓN No. 023-2018-00844-00
Auto No. 4422

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

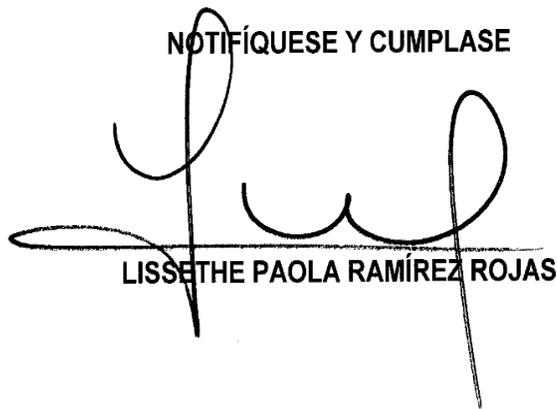
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial del aquí demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.** con Nit. 805030106-0, representada por José Ivan Suarez Escamilla para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **BANCO ITAU SA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: MARIA TERESA FORERO

RADICACIÓN No. 024-2015-00580-00

AUTO No. 4423

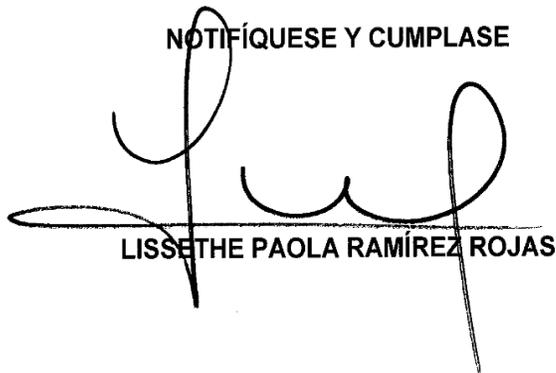
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **COBROACTIVO S.A.S** con Nit. 900.591.222-8, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO
RADICACIÓN No. 024-2018-00713-00
AUTO No. 4404

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

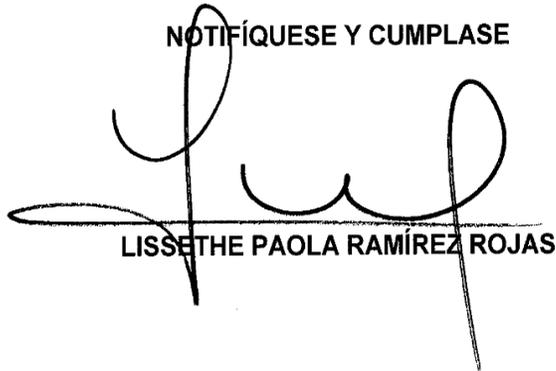
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN No. 024-2019-00235-00
AUTO No. 4405

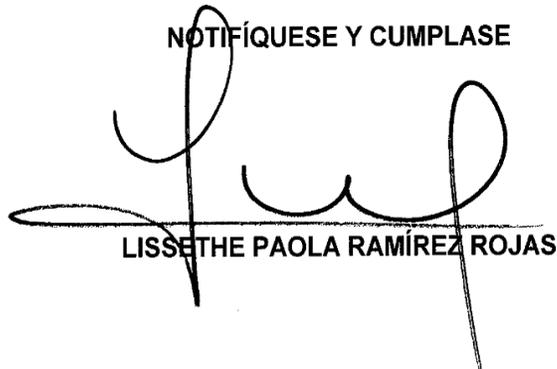
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 007-2011-00729-00; sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 5 de mayo de 2021 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ

DEMANDADO: VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA

RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00

AUTO No. 4406

En virtud a la solicitud allegada por EDUARDO MOGOLLON HERRERA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ actuando a través de apoderado judicial contra VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas JUF489 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA con la C.C. No.16.353.596, dejado a disposición por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>	<i>No. 3128 del 11 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-4034 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA con la C.C. No.16.353.596, dejado a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>	<i>No. 06-2316 del 23 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-3075 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

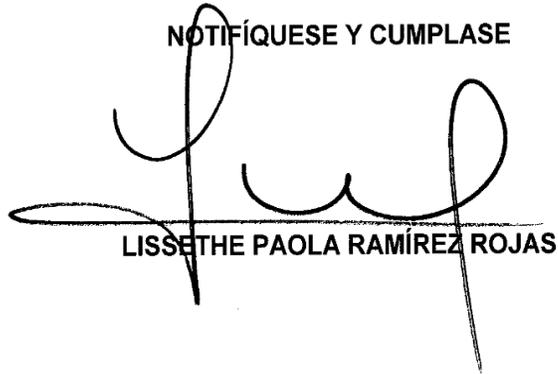


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO

DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00

AUTO No. 4407

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 999.067 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

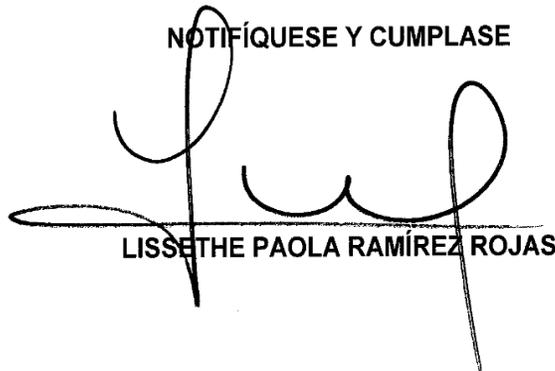
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002817100	30/08/2022	\$ 247.235,00
469030002817101	30/08/2022	\$ 245.104,00
469030002817792	31/08/2022	\$ 259.493,00
469030002819747	06/09/2022	\$ 247.235,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (PRINCIPAL)

DEMANDANTE: GRUPO WONDER S.A

DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S

RADICACIÓN No. 026-2019-00254-00

AUTO No. 4408

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por Gynna María Ayala Rey apoderado judicial de GRUPO WONDER S.A, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación principal con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se ha acreditado el pago de la obligación acumulada a favor de BRAKO S.A.S, se continuará con la ejecución forzosa en favor de dicha sociedad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

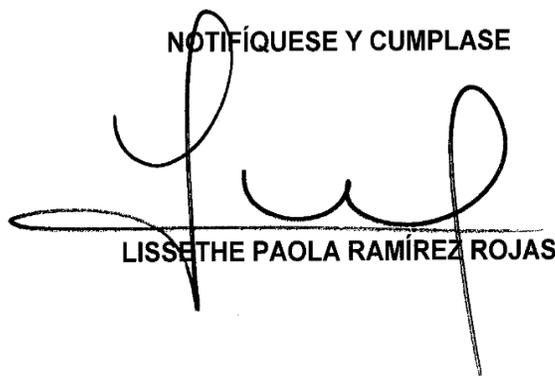
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la obligación perseguida por GRUPO WONDER S.A a través de su apoderada judicial contra FRIDVAL S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor de BRAKO S.A.S en calidad de demandante dentro de la demanda acumulada, así mismo, **REQUIERASE** a la entidad para que a la mayor brevedad posible informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha o en su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FINVIVIR S.A
DEMANDADO: LUIS HEVER LASSO RENGIFO Y OTROS
RADICACIÓN No. 028-2000-00282-00
AUTO No. 4409

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.395.632 a favor de LUIS HEVER LASSO RENGIFO identificado con C.C. No. 16.823.907 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002823071	16/09/2022	\$ 29.569,00
469030002823072	16/09/2022	\$ 29.371,00
469030002823073	16/09/2022	\$ 31.167,00
469030002823074	16/09/2022	\$ 28.950,00
469030002823075	16/09/2022	\$ 30.702,00
469030002823076	16/09/2022	\$ 32.148,00
469030002823077	16/09/2022	\$ 27.927,00
469030002823078	16/09/2022	\$ 32.331,00
469030002823079	16/09/2022	\$ 29.520,00
469030002823080	16/09/2022	\$ 31.068,00
469030002823085	16/09/2022	\$ 32.331,00
469030002823086	16/09/2022	\$ 31.618,00
469030002823087	16/09/2022	\$ 31.921,00
469030002823088	16/09/2022	\$ 29.725,00
469030002823089	16/09/2022	\$ 30.783,00
469030002823090	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823091	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823092	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823093	16/09/2022	\$ 50.860,00
469030002823094	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823095	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823096	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823097	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823098	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823099	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823100	16/09/2022	\$ 49.220,00
469030002823101	16/09/2022	\$ 49.090,00
469030002823102	16/09/2022	\$ 49.090,00
469030002823103	16/09/2022	\$ 51.179,00
469030002823104	16/09/2022	\$ 36.355,00
469030002823105	16/09/2022	\$ 44.024,00
469030002823106	16/09/2022	\$ 37.994,00



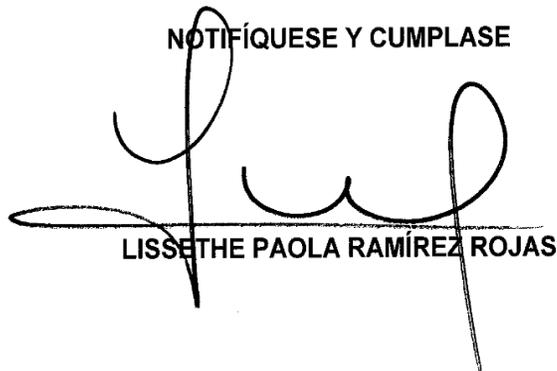
469030002823107	16/09/2022	\$ 40.117,00
469030002823108	16/09/2022	\$ 46.826,00
469030002823109	16/09/2022	\$ 37.042,00
469030002823110	16/09/2022	\$ 47.346,00
469030002823111	16/09/2022	\$ 39.039,00
469030002823112	16/09/2022	\$ 75.900,00
469030002823113	16/09/2022	\$ 47.090,00
469030002823114	16/09/2022	\$ 35.569,00
469030002823115	16/09/2022	\$ 42.540,00
469030002823116	16/09/2022	\$ 65.969,00
469030002823117	16/09/2022	\$ 21.606,00
469030002823118	16/09/2022	\$ 39.639,00
469030002823119	16/09/2022	\$ 35.569,00
469030002823120	16/09/2022	\$ 31.246,00
469030002823121	16/09/2022	\$ 33.387,00
469030002823122	16/09/2022	\$ 31.246,00
469030002823124	16/09/2022	\$ 31.226,00
469030002823125	16/09/2022	\$ 32.700,00
469030002823126	16/09/2022	\$ 32.329,00
469030002823128	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823129	16/09/2022	\$ 62.614,00
469030002823130	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823131	16/09/2022	\$ 27.530,00
469030002823132	16/09/2022	\$ 29.064,00
469030002823133	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823134	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823135	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823136	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823137	16/09/2022	\$ 32.330,00
469030002823138	16/09/2022	\$ 13.805,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: VALFORMAS LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2008-00560-00

AUTO No. 4410

En atención a la solicitud allegada por la aquí demandada Claudia Milena Gil Tabares, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

Ahora bien, verificado el contenido del escrito incoado, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta respecto al Banco de Bogotá S.A, tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

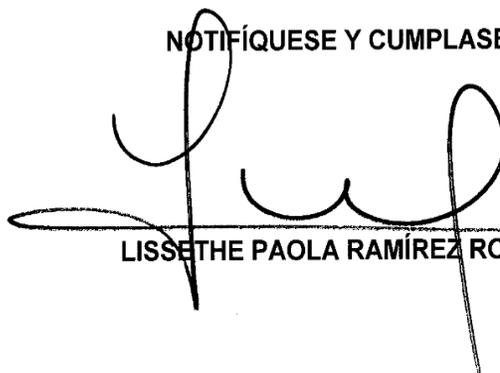
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por la demandada Claudia Milena Gil Tabares, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora Banco de Bogotá S.A para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: GLORIA AMPARO SALAZAR MARTÍNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2011-00413-00

AUTO No. 4426

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** como apoderado judicial de COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: SONIA CESPEDES PEÑA
RADICACIÓN No. 028-2011-00840-00
AUTO No. 4411

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante oficio CYN/005/485/2022 remitido a través del correo institucional el 8 de abril de 2022, se,

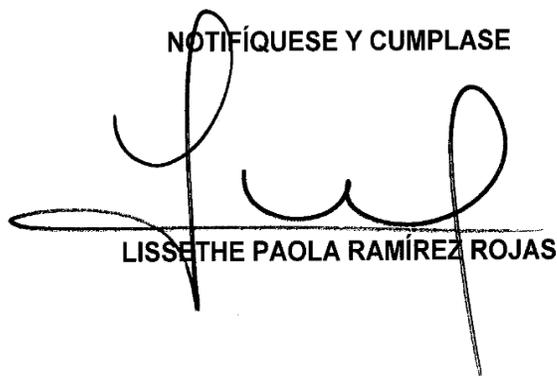
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JHON WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 028-2012-00811-00
AUTO No. 4412

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 3703 al consignar como cedula de ciudadanía del demandado No. 1.130.619.557 siendo lo correcto cedula de ciudadanía No. 16.744.252, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

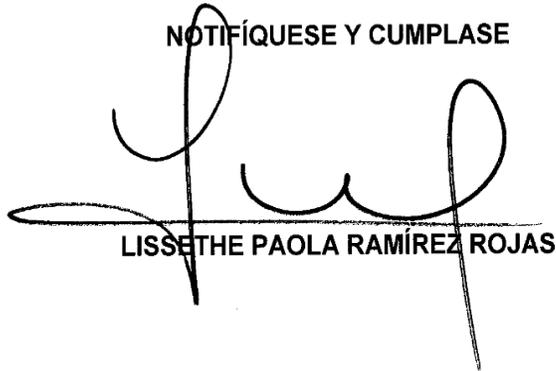
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 3703 proferido el 12 de agosto del 2022, como cedula de ciudadanía del ejecutado No. 16.744.252 y no ~~1.130.619.557~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: NO ACCEDER al pago de depósitos judiciales pretendido por la parte demandada, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO No. 4413

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.852.036 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

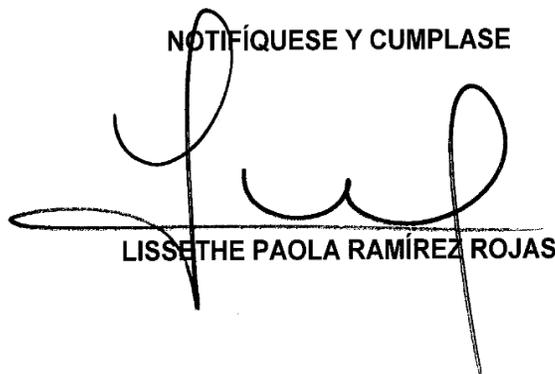
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002793199	28/06/2022	\$ 926.018,00
469030002803169	26/07/2022	\$ 463.009,00
469030002816072	26/08/2022	\$ 463.009,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: AURA GARCIA PELAEZ

RADICACIÓN No. 029-2019-00587-00

AUTO No. 4415

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA S.A a nombre de la demandada AURA GARCIA PELAEZ identificada con C.C. No. 31.407.748. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$90.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 4414

Revisado el expediente, se advierte que, posterior a la emisión del auto No. 2867 del 1 de julio de 2022 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de cautela, se dispuso la entrega del automotor a la parte demandante conforme el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez acreditados los presupuestos de ley, para ser llevado a la Calle 14C No. 25-16, en consecuencia, se,

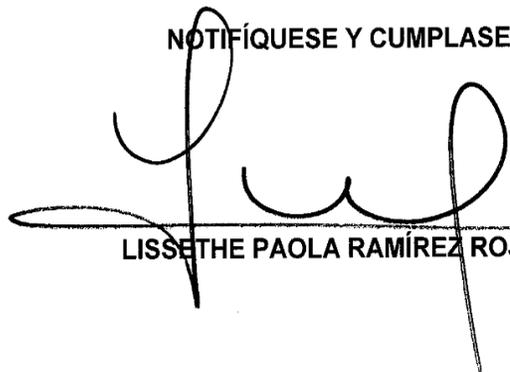
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2867 del 1 de julio de 2022, como ubicación del vehículo de placa MSU728, la Calle 14C No. 25-16 de Cali y no Bodegas Imperio Cars S.A.S como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* y en el término de ejecutoria de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: HAROLD MARIN MOLINA

RADICACIÓN No. 031-2018-00161-00

AUTO No. 4416

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al expediente solicitud de medida cautelar e información de las ya solicitadas, decretadas y practicadas; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARTA PLAYONERO DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 032-2016-00665-00
Auto No. 4425

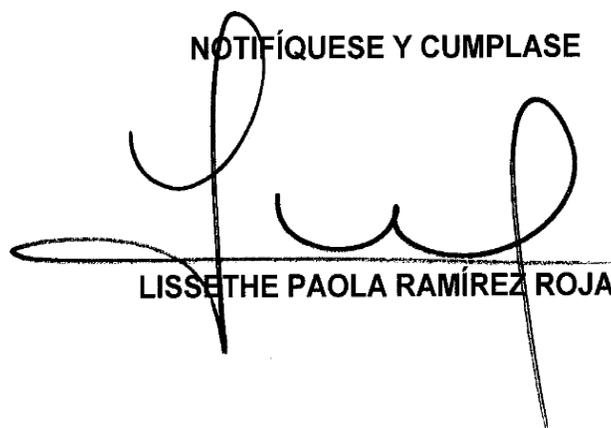
En atención a la sustitución de poder presentada, y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y TP. 74.502 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 435333



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIANA ALEJANDRA VILLEGAS TOVAR

DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA

RADICACIÓN No. 033-2017-00044-00

AUTO No. 4417

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita el apoderado judicial de la aquí demandada, se ordene el pago de depósitos judiciales a favor de su mandante, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada conforme lo dispuesto en el numeral 3° del auto 365 del 31 de enero de 2022, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte al 19 de marzo de 2018 y existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Coralario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.667.264 y Tarjeta Profesional No. 52.424¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002743568	07/02/2022	\$ 60.015.696.46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 146.682.00	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	C.C. 16.645.497
		\$ 59.869.014,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

¹ Certificado de Vigencia N.: 553457 del 20 de septiembre de 2022



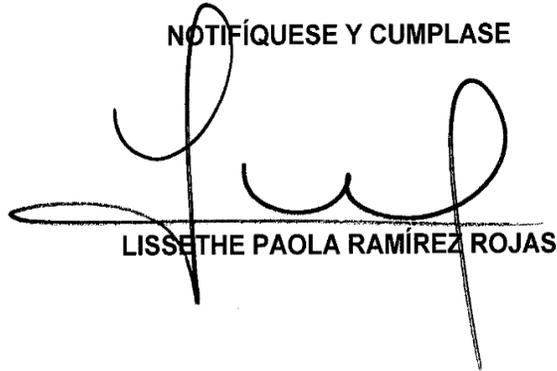
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDGAR ORJUELA RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
Auto No. 4424

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE:

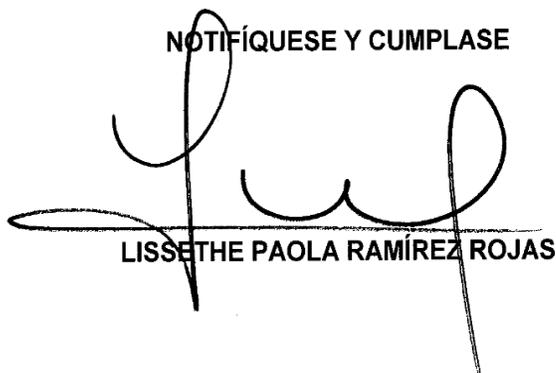
PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P No. 281.727 del CSJ, para continuar representando a la copropiedad de la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.018.453.278 y Tarjeta Profesional No. 371.970¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo ordenado en los autos 2892 del 1 de julio y 5 de septiembre de la presente anualidad, dejando los soportes respectivos en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1399524



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SOCIEDAD MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER GARAVIÑO GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2012-00642-00
AUTO No. 4418

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

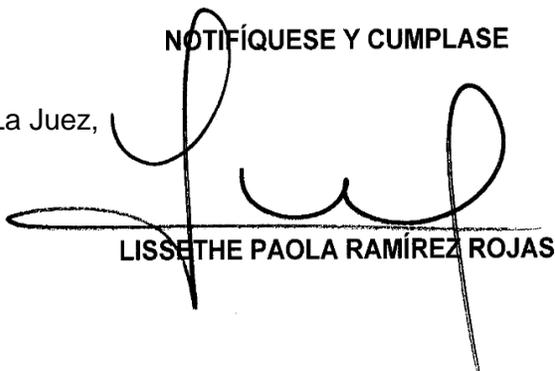
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 0047 del 18 de enero de 2019.

librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico garaval2010@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA